

Informe Legal N° 393-2024-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación para el período mayo 2024 – abril 2025

Para : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., recibido el 07.05.2024, según Registro 202400106597.
b) Carta N° CEV N° 1816-2024/GG.GG, recibida el 27.05.2024, según registro 202400123318
c) D. 070-2024-GRT

Fecha : 27 de mayo de 2024

Resumen

En el presente informe se analizan los aspectos de índole jurídico del recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (Coelvisac), contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD, mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación, producto de la Liquidación Anual de Ingresos y se modificaron las tarifas de transmisión, para el periodo del 01 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025. Posteriormente, mediante Carta N° CEV N° 1816-2024/GG.GG de fecha 27 de mayo de 2024, Coelvisac remitió el Acta de Puesta en Servicio de Equipamiento de Transmisión en SET Pampa Pañalá debidamente suscrita por la División de Supervisión Eléctrica en la misma fecha.

La recurrente solicita se fije el Costo Medio Anual en relación al Interruptor y Seccionador de Línea 60 kV (el equipamiento) en la SET Pampa Pañalá puesto en servicio desde julio del año 2020.

En el presente informe se concluye que, normativamente el reconocimiento tarifario en la presente liquidación, se produce cuando el Elemento de transmisión hubiere entrado en operación hasta diciembre 2023, según la respectiva Acta de Puesta en Servicio, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, por tanto, se recomienda declarar infundado su recurso de reconsideración.

La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración deberá expedirse como máximo el 28 de mayo de 2024.

Informe Legal N° 393-2024-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD, mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación para el período mayo 2024 – abril 2025

1. Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1.** Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”), se encuentran sujetos a regulación de precios, los peajes y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución.
- 1.2.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LCE y en el artículo 27.2 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”), las tarifas y compensaciones correspondientes a las instalaciones pertenecientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”), son fijadas por Osinergmin.
- 1.3.** Los criterios para efectuar la regulación tarifaria y la liquidación de estas instalaciones de transmisión, fueron reglamentados mediante los artículos 128 y 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”), así como en la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT”, aprobada con Resolución N° 056-2020-OS/CD.
- 1.4.** Las tarifas de transmisión deben contener en su estructura, el monto que represente la recaudación del Costo Medio Anual (“CMA”) del año de cálculo, más el efecto del saldo del periodo anterior, lo que, de forma positiva o negativa afectará a los peajes del SST y SCT mediante un cargo unitario.
- 1.5.** Con Resolución N° 070-2021-OS/CD publicada el 15 de abril de 2021, y para el período del 1 de mayo 2021 al 30 de abril, 2025, se fijaron, entre otros, los peajes y compensaciones de los SST y SCT; valores a los que se les agrega los resultados de la fijación anual del cargo unitario por liquidación.
- 1.6.** Mediante Resolución N° 052-2024-OS/CD (“Resolución 052”) publicada el 15 de abril de 2024, se aprobó el Cargo Unitario de Liquidación para los SST y SCT, producto de la Liquidación Anual de los Ingresos y se modificaron las tarifas de transmisión, para el periodo mayo 2024 - abril 2025.
- 1.7.** La empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (“Coelvisac”) mediante documento de la referencia a), interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 052, cuya revisión es objeto del presente informe.
- 1.8.** Posteriormente, mediante Carta N° CEV N° 1816-2024/GG.GG de fecha 27 de mayo de 2024, Coelvisac remitió el Acta de Puesta en Servicio de Equipamiento de Transmisión en SET Pampa Pañalá, la cual fue suscrita

por la División de Supervisión de Electricidad de Osinermin el 27 de mayo de 2024.

2. Plazo para interposición, admisibilidad del recurso y transparencia

- 2.1.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la LCE y en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO de la LPAG”), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles perentorios. Considerando que la Resolución 052 fue publicada el 15 de abril de 2024, el plazo máximo de interposición venció el 07 de mayo del 2024, habiéndose verificado que el recurso de Coelvisac fue presentado dentro la fecha de vencimiento.
- 2.2.** El recurso resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos formales previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.
- 2.3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del TUO de la LPAG, con fecha 14 de mayo de 2024, se llevó a cabo la Audiencia Pública de exposición de los recursos de reconsideración, de manera presencial y vía transmisión directa, constando el respectivo resumen en el Acta consignada en la página web institucional, así como la grabación de la señalada audiencia se encuentra disponible en la plataforma YouTube. Al respecto, la recurrente cumplió con su obligación de exponer sobre su impugnación en dicha audiencia.
- 2.4.** Según lo establecido en artículo 3.5 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procesos Regulatorios de Tarifas, Osinermin cumplió con publicar el recurso de reconsideración en su página web institucional, respecto del cual, los interesados tuvieron la oportunidad hasta el 16 de mayo de 2024 para presentar sus opiniones. Al respecto, según ha sido informado, no se recibieron comentarios respecto del recurso de Coelvisac.

3. Petitorio

Coelvisac solicita la modificación de la Resolución 052, a fin de que se fije el Costo Medio Anual con relación al Interruptor y Seccionador de Línea 60 kV (en adelante, el equipamiento) puesto en servicio en la SET Pampa Pañalá desde julio del año 2020.

4. Argumentos del recurso

- 4.1.** La recurrente señala que en atención a la Resolución 054 y el Informe Técnico N° 216-2024-GRT, mediante Carta N° CEV N° 1385-2024/GG.GG de fecha 18 de abril de 2024 solicitó a la División de Supervisión de Electricidad (DSE) que remita el Acta de Puesta en Servicio de Equipamiento de Transmisión (“APES”) en la SET Pampa Pañalá, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido Informe Técnico.
- 4.2.** Agrega que, en atención a su solicitud, mediante Oficio N° 764-2024-OS-DSE de fecha 6 de mayo de 2024, la DSE señaló lo siguiente:

“(...) no es factible suscribir el Acta de Puesta en Servicio en las condiciones descritas para el equipamiento solicitado a menos que se complete el equipamiento aprobado en el Plan de Inversiones 2017 – 2021, y agregamos que toda propuesta de cambio en los módulos estándares debe ser formulado a GRT-Osinermin en un proceso regulatorio de aprobación del Plan de Inversiones o en su modificación. (...)”.

4.3. Manifiesta que la única manera de regularizar el tema remunerativo del Equipamiento es vía un proceso de liquidación anual de ingresos por aplicación de peajes, toda vez que conforme lo establece el numeral 5.6 de la Resolución N° 057-2020-OS/CD, el alta (puesta en operación) de ambas celdas completas (la de línea y la de transformación) está plenamente verificada mediante las dos actas de inspección realizadas.

4.4. Finalmente, con Carta N° CEV N° 1816-2024/GG.GG de fecha 27 de mayo de 2024, Coelvisac remitió el Acta de Puesta en Servicio de Equipamiento de Transmisión en SET Pampa Pañalá, suscrita por la División de Supervisión de Electricidad de Osinermin, donde consta como fecha de puesta en servicio el 22 de enero de 2024

5. Análisis del recurso

A continuación, se presenta el análisis legal del petitorio de índole legal, en el marco del artículo 183.2 del TUO de la LPAG, correspondiendo al área técnica abordar en su informe, el análisis técnico respectivo.

5.1. La Resolución 052 es un acto administrativo emitido en virtud de la función reguladora de Osinermin, reconocida en el artículo 3 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, cuya finalidad es la modificación de los peajes y compensaciones de los SST y SCT, producto de los resultados de la liquidación anual de ingresos, reconociendo los elementos que reúnan los requisitos para tales efectos.

5.2. La Resolución 052 ha sido emitida en observancia del numeral 5.11.2 de la Norma Tarifas, aprobada mediante Resolución N° 217-2013-OS/CD, en la cual se establece que los costos de inversión de las instalaciones de transmisión existentes se calculan considerando sólo las instalaciones que tienen Actas de Alta debidamente validadas. Para tal efecto, en el artículo 7 de la Norma “Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”, aprobada mediante Resolución N° 057-2020-OS/CD, se establece que los titulares de las instalaciones de transmisión remitirán las Actas de Verificación de Alta a Osinermin para su reconocimiento.

5.3. Por su parte, conforme a lo establecido el artículo 5.5 de la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT”, aprobada con Resolución N° 056-2020-OS/CD:

“(...)”

5.5. Incorporación de Altas y Bajas a) En cada proceso de Liquidación Anual, se establecerá en forma definitiva el CMA de las instalaciones de

transmisión del Plan de Inversiones y que cuenten **con su respectiva Acta de Verificación de Alta, que hayan entrado en operación hasta diciembre del año anterior al que se realiza la Liquidación.** Dicho CMA, fijado preliminarmente en el Plan de Inversiones, se fijará de forma definitiva aplicando los costos de la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión vigente a la fecha de su entrada en operación comercial.
(...)"

- 5.4. Esta exigencia representa un requisito normativo que debe ser atendido en virtud del principio de legalidad, toda vez que, según lo previsto en el artículo 5.3 del TUO de la LPAG, un acto administrativo, no podrá contravenir en el caso concreto, normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto, por lo que, no puede obviarse tal requisito, caso contrario, la resolución incurriría en un defecto que acarrea su nulidad.
- 5.5. Por consiguiente, si bien la recurrente ha presentado el día de 27 de mayo del 2024, el APES debidamente suscrita por la DSE, se verifica que la fecha de Puesta en Servicio del Elemento que se consigna corresponde al 22 de enero de 2024, en atención a lo previsto en el numeral 9.6 del "Procedimiento de Fiscalización del cumplimiento del Plan de Inversiones de los SST y SCT", aprobado por Resolución N° 091-2021-OS/CD. En ese sentido, dicha fecha se encuentra fuera del alcance del periodo de liquidación y de la resolución impugnada, es decir, es posterior al 31 de diciembre de 2023.
- 5.6. Sin perjuicio de lo indicado, la solicitud de reconocimiento será considerada dentro del cálculo de la Liquidación Anual de Ingresos para el periodo del 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.
- 5.7. Por tanto, se recomienda declarar infundado este extremo del petitorio.

6. Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

- 6.1. De conformidad con el artículo único de la Ley N° 31603, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles contados a partir de su interposición.
- 6.2. Teniendo en cuenta que Coelvisac interpuso su recurso de reconsideración el 7 de mayo de 2024, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración es el 28 de mayo de 2024.
- 6.3. Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del TUO de la LPAG, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

7. Conclusiones

- 7.1. Por las razones expuestas en el numeral 2 del presente informe, el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 7.2. Por los fundamentos expuestos en el numeral 5 del presente informe, esta Asesoría es de la opinión que debe declararse infundado el recurso interpuesto por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.
- 7.3. La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración materia del presente informe, deberá expedirse como máximo el 28 de mayo de 2024 y publicarse en el diario oficial.

[mcastillo]

[nleon]

/aac